



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Decreto N° 1276

MENDOZA, 10 DE JUNIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-09269893- -GDEMZA-DLOG#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se gestiona la ADQUISICIÓN DE TRES MIL (3000) CHALECOS ANTIBALAS NIVEL RB3, con destino a atender necesidades del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la mencionada adquisición se trámite mediante Licitación Pública conforme lo dispuesto por los artículos 139, 140 y 142 de la Ley N° 8706;

Que en orden 52 obra Decreto N° 105 de fecha 27 de enero de 2025, mediante el cual se autorizó el llamado a licitación pública para la adquisición mencionada ut-supra, por un monto total de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 3.152.160.000,00);

Que en orden 57 obra solicitud de Contratación/Requerimiento N° 11606-12-SCO25, debidamente autorizada por la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en órdenes 58 y 59 obran constancias de publicación en el Boletín Oficial N° 32285 de fecha 30 de enero de 2025;

Que en orden 60 obran invitaciones a proveedores N° 11606-0016-LPU25;

Que en órdenes 61 y 78 obra certificado de publicación en el portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, y listado de proveedores invitados a la licitación pública N° 16/2025-116;

Que en orden 77 obra constancia de publicación de la prórroga de apertura de la licitación pública en el Boletín Oficial N° 32302 de fecha 24 de febrero de 2025;

Que en orden 80 obra acta de apertura de ofertas de fecha 14 de marzo de 2025, de la cual surgen cinco (05) ofertas confirmadas;

Que en órdenes 82/86 obra oferta base y documentación de la Razón Social FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, cotiza Oferta Base (ítems 1 y 2) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS CON 00/100 (USD 1.800.000,00)

Que en órdenes 87/107 y 185/187 obra oferta base y documentación de la Razón Social DELTA V S.A., cotiza oferta base (ítems 1 y 2) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (USD 2.550.000,00) y presenta oferta alternativa (ítems 01 y 02), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (USD 2.850.000,00);



Que en órdenes 108/128 obra oferta base y documentación de la Razón Social ARMORING SYSTEMS S.A., (ítems 1 y 2) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CON 00/100 (USD 1.791.000,00);

Que en órdenes 129/158 obra oferta base y documentación de la Razón Social TECNOLOGIA ANTIBALAS S.A. (ítems 1 y 2) por la suma de PESOS DOS MIL DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.017.200.000,00);

Que en órdenes 159/183 obra oferta base y documentación de la Razón Social INDUSTRIAS SEATLE S.A. (ítems 1 y 2) por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 2.563.875.000,00);

Que en orden 184 obra cuadro comparativo de oferta;

Que en orden 192 obra obra autorización expresa del Sr. Gobernador de la Provincia, como también la aprobación del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, prevista en el Art. 9º del Decreto Acuerdo Nº 2846/2024;

Que en orden 195 obra informe técnico de la Dirección del Registro Provincial de Armas, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia el cual concluye: "...Habiendo pues analizado estas variables que se consideran las más importantes, de las cuales se dio una breve descripción en esta sección del informe técnico, según la consideración de esta División Arsenales y desde un punto de vista netamente técnico y funcional, el chaleco antibalas que mejor se adapta a la función policial es el ofrecido por la empresa Armoring Systems S.A.. Por otro lado, se hace constar que esta División abastece al Personal Policial de los elementos de seguridad y no hace lo propio con el Personal Penitenciario, teniendo en cuenta esto de igual manera se realizó el análisis de funcionalidad sobre estas muestras y se arribó a los mismos resultados. De todas maneras se sugiere solicitar informe al área correspondiente del Servicio Penitenciario, respecto de los modelos que mejor se adapten a su labor específica...";

Que en orden 198 obra informe técnico de preajudicación de la Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia el cual concluye: "...Habiendo finalizado el análisis de las ofertas y habiendo cumplido con las requisitorias del Pliego de Condiciones Particulares como así también haber observado en su totalidad la documentación presentada en la oferta electrónica y la complementaria y que con los elementos de juicio obrantes de acuerdo al análisis de División Arsenales del Ministerio de Seguridad y Justicia en el cual se destaca que el uso prolongado del chaleco antibalas es una constante en la prestación del servicio policial y penitenciario por lo que su peso es una importante variable a tener en cuenta ya que un excesivo peso, a mediano plazo, puede traer aparejado afecciones de salud prematuras al usuario, tales como problemas de índole flebológico, afecciones en la columna vertebral, fatiga excesiva que redonda en que el usuario decaiga en el rendimiento durante la prestación de servicio y varios, por lo que una diferencia de peso que desde el punto de vista netamente nominal pueda parecer insignificante, en la práctica deviene en un perjuicio que puede tornarse crónico y con ello disminuir el potencial efectivo de la fuerza policial y penitenciaria... Habiendo pues analizado estas variables que se consideran las más importantes, de las cuales se dio una breve descripción en esta sección del informe técnico, según la consideración de esta División Arsenales, el chaleco antibalas que mejor se adapta a la función penitenciaria es el ofrecido por la empresa Armoring Systems S.A.. Por lo antes expuesto compartimos el criterio de Análisis de Funcionalidad realizado por la División Arsenales de la



Dirección General de Policías del Ministerio de Seguridad y Justicia...";

Que en orden 201 (Págs. 49/50) la Comisión de Preadjudicación del Ministerio de Seguridad y Justicia sugiere: "...I. PREADJUDICAR a la firma ARMORING SYSTEMS S.A. SU OFERTA BASE PARA EL ITEM 1 la cantidad de 2.500 CHALECOS ANTIBALAS MARCA ONYX ARMOR, MODELO ONDF3, NIVEL RB3, por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (USD 1.492.500,00). El importe en pesos, expresado según el tipo de cambio del día anterior a la apertura (13/03/25) asciende a PESOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 1.621.601.250,00), resultante de multiplicar 1.492.500,00 x \$ 1.086,50 MOTIVO: Ajustarse a lo requerido en pliegos licitatorios y menor precio. Mayor puntaje en grilla de evaluación de ofertas. II. PREADJUDICAR a la firma ARMORING SYSTEMS S.A. SU OFERTA BASE PARA EL ITEM 2 la cantidad de 500 chalecos, marca ONYX ARMOR MODELO ONDF3 NIVEL RB3, por un importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (USD 298.500,00). El importe en pesos, expresado según el tipo de cambio del día anterior a la apertura (13/03/25) asciende a PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 324.320.250,00), resultante de multiplicar 298.500,00 x \$ 1.086,50. MOTIVO: Ajustarse a lo requerido en pliegos licitatorios y menor precio. Mayor puntaje en grilla de evaluación de ofertas...";

Que en orden 205 obra volante de imputación preventiva, comprobante Nº 121/25, contando con el visto bueno de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 212;

Que en orden 209 obra acta complementaria de la Comisión de Preadjudicación con el motivo de descarte de las ofertas restantes;

Que en orden 218 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y concluye: "...Que conforme los actos administrativos consignados y atento haberse dado cumplimiento a las condiciones legales exigidas por los artículos 134, 139, 140, 142, 146, 148, 149 y concordantes de la Ley Nº 8706 y del Decreto Reglamentario Nº 1000/15, y teniendo en cuenta la normativa precedente, la cual establece qué funcionarios se encuentran facultados para ADJUDICAR la Licitación Pública referida y conforme que el precio adjudicado es por un importe total de PESOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 1.945.921.500,00) entendemos que es el SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, el funcionario facultado por ley para suscribir la norma legal de ADJUDICACION a la Licitación Pública que nos atiene. Que PREVIO a la emisión de la norma legal, este cuerpo jurídico estima pertinente la remisión a Fiscalía de Estado de conformidad con las previsiones del Decreto Nº 1428/18, es decir, con proyecto de nomina de adjudicación...";

Que en orden 226 Fiscalía de Estado dictamina: "...CONCLUSIÓN y en virtud de lo expresado en los párrafos precedentes, dictámenes, doctrina y jurisprudencia a la cual se remite, considero que, en el marco de las previsiones del Art. 37 de la Constitución de Mendoza, Arts. 80, 92, 139 y cc. de la Ley Nº 8706, Arts. 80, 149 y cc. del Decreto Nº 1000/15, Pliegos de Bases y Condiciones Generales de la DGCPYGB, Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Arts. 28 a 45, 112, ap. III. de la Ley Nº 9003, y normas que resultan aplicables analógica, supletoria o subsidiariamente, puede procederse a la emisión del acto de adjudicación sin perjuicio de lo



expresado en el punto II.2.3 y los fundamentos contemplados para el análisis de las ofertas de autos”;

Que en consonancia con lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 218, la Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado en orden 226, compartidos por el Fiscal de Estado en orden 228, y en el marco de las previsiones del Art. 37 de la Constitución de Mendoza, Arts. 80, 92, 134, 139 y cc. de la Ley N° 8706 y del Decreto reglamentario N° 1000/15, Pliegos de Bases y Condiciones Generales de la DGCPYGB, Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Arts. 28 a 45, 112, Ap. III. de la Ley N° 9003, y normas que resultan aplicables analógica, supletoria o subsidiariamente, puede procederse a la ADQUISICIÓN DE TRES MIL (3000) CHALECOS ANTIBALAS NIVEL RB3, con destino a atender necesidades del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Descártense la oferta base del proveedor “FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO”, C.U.I.T. N° 30-54669396-8, por los motivos que a continuación se detallan y según lo indicado en el acta de preajudicación de orden 209:

- ECONÓMICO: Desde el punto de vista económico el total de la oferta se encuentra un 0,05% más elevada que la oferta de menor precio (ARMORING SYSTEMS S.A.).
- TÉCNICO: Menor puntaje en grilla de evaluación técnica (según análisis de funcionalidad las variables analizadas fueron: peso total, cobertura corporal, elementos de sostén y adaptación al cuerpo, flexibilidad diseño y ergonomía del panel balístico).
- ADMINISTRATIVO: No cumple con el Art. 4.1 pliego condiciones particulares (presentación de muestra). “la falta de presentación de la muestra implicará el rechazo automático del ítem.” su oferta no es admisible. No cumple con el Art. 15 punto b) del pliego de condiciones generales y Art. 149 apartado de REQUISITOS NO SUBSANABLES inc. b.) Decreto N° 1000/15 presenta póliza de caución sin la firma del apoderado o responsable de la sociedad. Tratándose de un requisito no subsanable, la oferta NO es admisible.

Artículo 2º - Descártense la oferta base “DELTA V S.A.”, C.U.I.T. N° 30-71122605-9, por los motivos que a continuación se detallan y según lo indicado en el acta de preajudicación de orden 209:

- ECONÓMICO: Desde el punto de vista económico en relación a la propuesta de menor precio (ARMORING SYSTEMS S.A) la oferta base se encuentra un 42% más elevada, mientras que la oferta alternativa se encuentra un 59 % más elevada.
- TÉCNICO: Menor puntaje en grilla de evaluación técnica (según análisis de funcionalidad las variables analizadas fueron: peso total, cobertura corporal, elementos de sostén y adaptación al



cuerpo, flexibilidad diseño y ergonomía del panel balístico).

- ADMINISTRATIVO: No cumple Art. 15 punto b) del pliego de condiciones generales y Art. 149 apartado de REQUISITOS NO SUBSANABLES inc. b) Decreto N° 1000/15 presenta póliza de caución sin la firma del apoderado o responsable de la sociedad. Tratándose de un requisito no subsanable, la oferta NO es admisible.

Artículo 3° - Descártese la oferta base del proveedor “TECNOLOGIA ANTIBALAS S.A.”, C.U.I.T. N° 30-71649167-2, por los motivos que a continuación se detallan y según lo indicado en el acta de preadjudicación de orden 209:

- ECONÓMICO: Desde el punto de vista económico en relación a la propuesta de menor precio (ARMORING SYSTEMS S.A) la oferta base se encuentra un 12% más elevada.

- TÉCNICO: Menor puntaje en grilla de evaluación técnica (según análisis de funcionalidad las variables analizadas fueron: peso total, cobertura corporal, elementos de sostén y adaptación al cuerpo, flexibilidad diseño y ergonomía del panel balístico).

- ADMINISTRATIVO: No cumple Art. 15 punto b) del pliego de condiciones generales y Art. 149 apartado de REQUISITOS NO SUBSANABLES inc. b) Decreto N° 1000/15 presenta póliza de caución sin la firma del apoderado o responsable de la sociedad. Tratándose de un requisito no subsanable, la oferta NO es admisible.

Artículo 4° - Descártese la oferta base del proveedor “INDUSTRIAS SEATLE S.A.”, C.U.I.T. N° 30-71079986-1, por los motivos que a continuación se detallan y según lo indicado en el acta de preadjudicación de orden 209:

- ECONÓMICO: Mayor precio. Se encuentra un 31,07% más elevada que la oferta de menor precio (ARMORING SYSTEMS S.A).

- TÉCNICO: Menor puntaje en grilla de evaluación técnica (según análisis de funcionalidad las variables analizadas fueron: peso total, cobertura corporal, elementos de sostén y adaptación al cuerpo, flexibilidad diseño y ergonomía del panel balístico).

Artículo 5º - Adjudíquese la licitación pública N° 16/2025-116, autorizada mediante Decreto N° 105 de fecha 27 de enero de 2025, a la Razón Social “ARMORING SYSTEMS S.A.”, C.U.I.T. N° 30-70810809-6, su oferta base para los ítems 01 y 02, de conformidad al pliego de bases y condiciones generales de orden 17, pliego de condiciones particulares y pliego de especificaciones técnicas de orden 19 y solicitud de Contratación/Requerimiento N° 11606-12-SCO25 de orden 57, para la ADQUISICIÓN DE TRES MIL (3000) CHALECOS ANTIBALAS NIVEL RB3, con destino a atender necesidades del Ministerio de Seguridad y Justicia, por el importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CON 00/100 (USD 1.791.000,00), equivalentes a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 1.945.921.500,00), teniendo en consideración el tipo de cambio del dólar oficial del BNA del día anterior a la apertura (13/03/2025) (USD 1 = \$ 1086,50), por ajustarse a lo requerido en los pliegos licitatorios, menor precio y mayor puntaje en grilla de evaluación de ofertas, según lo sugerido en el acta de preadjudicación de orden 201.



Artículo 6° - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con cargo a la Cuentas General: U.G.C.: J20072 Eco: 51101 Fin: 000 - U.G.G.: J00098 del presupuesto vigente año 2025.

Artículo 7° - Autorícese a los servicios administrativos del Ministerio de Seguridad y Justicia a disminuir el importe total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 1.206.238.500,00), con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J20072 Eco: 51101 Fin: 000 - U.G.G.: J00098 del presupuesto vigente año 2025.

Artículo 8° - Autorícese a los servicios administrativos pertinentes a imputar, liquidar y pagar las diferencias de cambio que surjan entre el tipo de cambio vigente al día anterior a la apertura y el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha del efectivo pago.

Artículo 9° - Hágase saber a los proveedores, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Nº 9003, que los proveedores poseen un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley Nº 9003) o RECURSO JERARQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley Nº 9003). Asimismo, téngase presente que, en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley Nº 9003).

Artículo 10º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARIA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
12/06/2025	32372